



"2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires

Informe Firma Conjunta

Número:

Buenos Aires,

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Mayo 2021
Código de Proyecto	13.20.01
Denominación del Proyecto	“Bienal de Arte Joven en Buenos Aires”
Tipo de Auditoría	Auditoría de gestión
Dirección General	Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias

Período bajo examen	2019
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50 (Ministerio de Cultura) - UE 539 - Programa 60, “Bienal de Arte Joven de Buenos Aires” - Ejercicio 2019
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Limitaciones al Alcance	No hubo limitaciones al alcance
Observaciones relevantes	Estructura Presupuestaria - El crédito de sanción 2019, correspondiente al Prg. 60 - “Bienal de Arte Joven”, no guarda relación con los gastos necesarios para cumplir con los objetivos del programa, lo que demuestra una inadecuada planificación presupuestaria y conlleva a un elevado nivel de modificaciones presupuestarias, provocando distorsiones en el reflejo financiero del programa Contratación Directa - En el total de los casos examinados, se advierte que en los actos administrativos de llamado no se justifica adecuadamente el encuadre jurídico de la contratación bajo la modalidad de excepción. Adicionalmente, no se expone con claridad la fecha límite fijada para la recepción de estas

	propuestas, ni se fija la fecha de apertura de ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCB) • El total de actuados carece de documentación que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones asumidas. • En el EE N° 2019-29185454 no hay dictamen de preadjudicación, o de análisis técnico de ofertas, que justifique la selección de la oferta menos ventajosa en términos económicos • En los EE N° 2019-12658515 y 2019-12662681 no se confecciona Pliego de Especificaciones Técnicas, lo que impide establecer con claridad las características de los bienes y servicios contratados. Contratación Menor • En 5 los expedientes analizados, los actos administrativos de llamado a presentar ofertas no exponen con claridad la fecha límite fijada para la recepción de estas propuestas. Adicionalmente, no se fija la fecha de apertura de ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los expedientes que lo poseen. • El total de actuados carece de documentación que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones asumidas. • Una vez devengado con fecha 19/07/2019, se registra el pago del servicio, por \$1.500.000,00, mediante orden de pago presupuestaria - C41 N° 236262 / 2019, de fecha 05/08/2019, tramitado bajo LP-2019-24105287-GCABA-DGCG, con comprobante asociado N° 0003 – 00000168, de fecha 19/07/2019, por \$1.500.000,00, emitida por Universo Sonido SRL, en concepto de <i>“servicio de iluminación y sonido para evento, según orden de compra 539-11036-OC-19”</i>. En consecuencia, el pago del servicio operó con anterioridad al Acto Administrativo de rescisión del contrato (28/10/2019), y a la manifestación de conformidad de rescisión por parte del proveedor Compras Centralizadas: • No se expone con claridad en el acto administrativo de
--	--

	llamado a presentar ofertas la fecha límite fijada para la recepción de estas propuestas y se omite señalar la modalidad de contratación en su parte resolutive; hechos que pueden inducir a cometer errores a potenciales oferentes. Adicionalmente, no se fija la fecha de apertura de ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. • El dictamen de preadjudicación elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas no analiza los aspectos formales de las ofertas recibidas. Fondos extrapresupuestarios: • En 2 de 5 casos aplicables (40%), se asigna una caja chica especial para fondear actividades que no guardan relación directa e inequívoca con la Bienal de Arte Joven, lo que supone una distorsión presupuestaria de orden programático que, en el caso de la presente vía de ejecución, alcanza el 44,99% de incidencia económica. Contrataciones Personales • En el 100% de los expedientes analizados, no se agrega a las actuaciones el contrato firmado por las partes. • En 8 de 35 casos aplicables (22,85%), el objeto de la contratación no está vinculado a un evento o actividad artística que no tiene relación con la Bienal de Arte Joven, por lo que no debió ser imputada al Programa 60. • En 4 actuaciones se contratan agentes para prestar el servicio de “ambientador” de distintas obras. Atento a esta descripción del objeto contractual y a que no se encuentra acabadamente definido en el texto contractual el servicio a prestar, su calidad, especie o tipo de tareas a desarrollar, impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. Gestión
--	--

	• Los procesos de llamado, evaluación, y selección de las propuestas ganadoras, correspondientes a las convocatorias no han sido formalmente registrados bajo actuaciones administrativas en el Sistema SADE, lo que implica que la documentación básica de dichos estadios del trámite no se incorpora al sistema. • Respecto de la inclusión en el sitio Bienal de la imagen de marca de 6 firmas comerciales cuya vinculación se establecía con el Centro Cultural Recoleta, no llegaron a formalizarse (mediante convenio administrativo), por lo que no se sigue que surja obligación o compromiso de dar publicidad a las empresas en una actividad diversa a aquellas propias de la producción de la DGCCR. • Con el fin de proveer parte de los premios/beneficios previstos en las convocatorias Bienal 2019, se efectuó una serie de operaciones bajo el régimen Dto. 224/2013, que regula las locaciones de servicio y obra, de los que surge, entre otros, que en el total de casos, el objeto del contrato no expresa con el rigor o la precisión necesarias el tipo y las condiciones del servicio efectivamente demandado, amén de recurrir al régimen de contrataciones personales para adquirir los servicios de alquiler de un espacio para el montaje de una obra; o para la edición gráfica de obras literarias.
Conclusión/Dictamen	Del análisis realizado durante el presente examen pudo corroborarse que la Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias tramitó la ejecución destinada a la adquisición de bienes y servicios ajustándose a la Ley N° 2095, rectora en esta materia. Sin embargo, cabe aclarar, por un lado, que buena parte de las operaciones han resultado encauzadas bajo la modalidad de contratación directa, en sí, una vía de excepción; y por otro, que se detectan falencias en la tramitación de las operaciones, de las cuales, se destaca necesidad de mejorar la formulación del dictamen de preadjudicación, elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, para contar con una expresión clara y fundamentada de los criterios de selección de proveedores.

	Otro aspecto que merece ser señalado son las distorsiones presupuestarias de orden programático, advertidas durante el examen de la ejecución del programa 60, ya que, en diversas oportunidades y bajo distintas modalidades, se ha imputado sobre ese programa una serie de gastos cuyo objeto no tenía por destino las actividades propias de la Bienal de Arte Joven. Inversamente, se detectaron diversos gastos que tenían por destino específico la actividad examinada y no fueron apropiadamente imputados en el programa 60. Por último, respecto de la relación entre la Administración y las firmas y/o entidades de naturaleza privada, se advierte una manifiesta carencia de rigor en la formalización vínculo, tal cual lo demuestra la inexistencia de los debidos convenios de colaboración administrativa que deben celebrarse en estos casos.
Palabras Claves	“Bienal de Arte Joven 2019”; “Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias”; “Ministerio de Cultura”.

